Modifica la Ley 19.496, Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, disponiendo la exhibición de información sanitaria a proveedores de servicios alimenticios.

Boletín N° 9510-03

Fundamentos:

En materia de derechos del consumidor, la obligación de información tiene su justificación en un desequilibrio de conocimientos entre los contratantes, desequilibrio que se acentúa en materia de consumo. El consentimiento libre que tiene lugar en una transacción comercial depende en gran medida del acceso a la información sobre las cualidades y condiciones del bien o servicio adquirido.

El deber de información en este sentido tiene una doble dimensión: uno negativo que impone abstenerse de dar información errónea, y otro positivo consistente en entregar información veraz. Finalmente se trata que los consumidores dispongan de todos los elementos que permitan adoptar una decisión informada y consciente de lo que se está adquiriendo.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 19.496 que Establece Normas sobre Protección de Derechos del Consumidor; dispone en su artículo 3°, entre los derechos y deberes del consumidor "el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos". La norma transcrita deja en evidencia que la información no es sólo un

deber, sino también un derecho básico, que cobra especial relevancia en materia de consumo.

En la industria alimenticia, la información respecto de los antecedentes de quien provee y expende alimentos para el consumo humano es fundamental; por la vinculación que ello tiene con la salud. Por ello es que parece de toda lógica y conveniencia, poner a disposición de los consumidores los procesos de fiscalización a los cuales ha sido sometido por parte de la autoridad sanitaria, un local en el que se expenden y consumen alimentos.

Respecto del carácter público de los procesos de fiscalización de la autoridad sanitaria, salvo las excepciones establecidas por la ley, especialmente el artículo 21 N°1 b) y N° 2 de la Ley N° 20.285 de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la administración del Estado, gozan de dicha condición los procesos de fiscalización que realice la autoridad en ejercicio del mandato constitucional contenido en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política en orden a asegurar a las personas su derecho constitucional a la protección de la salud.

De esta manera, se dispone la obligación de los locales donde se consuman o expendan alimentos, de tener a la vista, en un lugar de acceso público, un registro que contenga todas las resoluciones recaídas en procedimientos de fiscalización que hubiesen sido objeto por parte de la autoridad sanitaria en los últimos 3 años calendarios.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la Ley 19.496, Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, agregando un artículo 12 B del siguiente tenor:

"Articulo 12 B.- Los establecimientos comerciales donde se consuman y expendan alimentos, deberán tener a disposición de los consumidores en un lugar de acceso público, un registro que contenga todas las resoluciones recaídas en procedimientos de fiscalización que hubiesen sido objeto por parte de la autoridad sanitaria en los últimos 3 años calendarios.".

Nicolás Monckeberg Díaz

Diputado de la República